

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Extraordinaria de 10 de noviembre de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 405/2014

MINISTERIO

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 593/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 46

Página 1045

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 405/14

POR CUANTO: Por la Ley No. 107, aprobada el 1ro. de agosto de 2009 por la Asamblea Nacional del Poder Popular, se crea la Contraloría General de la República y por el artículo 31, inciso 1), se define la atribución de normar, supervisar y evaluar los sistemas de control interno y formular las recomendaciones necesarias para su mejoramiento y perfeccionamiento continuo.

POR CUANTO: Como parte del trabajo que realiza la Contraloría General de la República, en el interés de fomentar una cultura de probidad y eficiencia en la administración de los recursos de todo tipo y la prevención de las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción, se han establecido las Indicaciones Generales relativas a la IX Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno, siendo necesario implementar, respecto al ejercicio de esta Comprobación prevista para ejecutarse en todo el país desde el 20 de octubre al 28 de noviembre del presente año, el mecanismo administrativo encargado de tramitar y evaluar las inconformidades de las entidades controladas, garantizando la operatividad que tal tipo de verificación estatal exige.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, por la Tercera Disposición Final de la Ley No. 107 que dispone, “El Contralor General de la República queda facultado para adoptar, en el marco de su competencia,

las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por esta Ley se establece”;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a los contralores jefes provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud en cada uno de sus respectivos territorios, a conocer, tramitar y evaluar los recursos de apelación que se interpongan por parte de los controlados, contra el resultado total o parcial del informe de auditoría u otra acción de control, realizada en el marco de la IX Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno correspondiente al año 2014.

SEGUNDO: Los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud en cada uno de sus respectivos territorios, son los encargados de crear la Comisión Técnica, que realiza la valoración integral del recurso de apelación sometido a su evaluación y se nutre de todos los elementos probatorios a su alcance.

La Comisión Técnica designada está integrada por auditores de igual o mayor cargo que el auditor que dirigió la acción de auditoría u otra acción de control, cuando el tema objeto de las discrepancias lo requiera, pueden incorporarse especialistas de otras áreas. Los miembros que integren la Comisión Técnica designada, deben tener la experiencia y capacidad técnica adecuada; uno de ellos es designado por la autoridad facultada Jefe de la Comisión.

TERCERO: La apelación se presenta por escrito ante el Contralor Jefe Provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud de este Órgano, por conducto

del máximo dirigente en funciones de la unidad organizativa del territorio que fue objeto de la comprobación, quien tiene la responsabilidad de hacerlos llegar a la autoridad facultada mencionada, o directamente cuando se trate de una persona natural, en un término de veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación del informe definitivo resultante de la Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno realizada.

CUARTO: En el recurso de apelación se consigna lo siguiente:

- a) Datos que identifiquen al controlado y a la acción con cuyos resultados se muestre inconforme, lo que incluye el nombre y domicilio legal de la unidad organizativa verificada, el nombre y cargo del auditor actuante y el número de la orden de trabajo autorizante.
- b) Fecha de recepción del informe con los resultados de la acción de control e identificación de quien lo recibió.
- c) Causas o motivos en los que se basa el recurrente para argumentar su inconformidad, con los fundamentos de derecho que se aleguen, todo lo que se debe exponer de forma clara y concisa.
- d) Descripción de cada deficiencia que se impugna, señalando página y párrafo del informe donde está consignada.
- e) Las pruebas de que intente valerse en relación con los fundamentos de derecho alegados. Cuando se trate de documentos, deben ser originales o copias debidamente certificadas, conforme a las normas legales vigentes aplicables a la materia.

La autoridad facultada puede no aceptar como prueba válida aquellos documentos que hayan sido requeridos por escrito por el auditor y no mostrados por el auditado en el período de ejecución de la Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno.

QUINTO: Los recursos de apelación presentados se admiten siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los resueltos tercero y cuarto de esta resolución, cuando no se admitan, se comunica al recurrente, mediante escrito debidamente fundamentado, en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recepción.

SEXTO: Para dar respuesta al recurso de apelación presentado y admitido, la autoridad facultada dispone de un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de su presentación.

SÉPTIMO: El resultado final de evaluación del recurso de apelación se formaliza mediante dictamen, que declara con lugar, con lugar en parte o sin lugar la inconformidad presentada; asimismo, se ratifica o modifica, total o parcialmente el informe de la acción de control realizada.

OCTAVO: Los sujetos auditados tienen derecho a solicitar el procedimiento especial de revisión, ante la Contralora General de la República por inconformidad con el dictamen emitido como resultado del recurso de apelación establecido.

NOVENO: La solicitud de procedimiento especial de revisión se dirige por escrito a la Contralora General de la República, por conducto de la máxima autoridad de la entidad a la que se vincula el promovente o directamente cuando se trate de una persona natural, en el término de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del dictamen, si se demuestra por este que existen nuevas pruebas de las que no se pudo disponer al momento de presentar la inconformidad, por razones de fuerza mayor, se conocen hechos o circunstancias de los que no se tuvo noticia al momento de ejecutarse la acción, o se demuestre fehacientemente la improcedencia, ilegalidad o arbitrariedad de la decisión adoptada, por la autoridad facultada que dio respuesta al recurso de apelación interpuesto.

DÉCIMO: Los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, disponen de un término no mayor de cinco (5) días, para entregar el expediente de la acción de control realizada y el del recurso de apelación, a la Comisión Técnica designada, para atender la solicitud de procedimiento especial que se haya interpuesto contra la respuesta ofrecida.

UNDÉCIMO: Los escritos presentados se admiten siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Apartado Noveno de la presente. Cuando no se admitan, se

comunica al promovente, mediante resolución fundada de la Contralora General de la República, en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recepción.

DUODÉCIMO: Para dar respuesta al procedimiento especial de revisión presentado y admitido, la autoridad facultada dispone de un término de hasta sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mencionado escrito; plazo dentro del que se consigna en la respuesta si se ratifica o se modifica, parcial o totalmente, el resultado de la evaluación efectuada, declarándose con lugar, con lugar en parte o sin lugar, la solicitud presentada; y se notifica de conjunto con el dictamen de la comisión designada, al promovente y al máximo dirigente de la entidad en los casos que proceda. Contra lo que resuelve la Contralora General de la República, no procede reclamación alguna.

DECIMOTERCERO: Concluido el trabajo de evaluación realizado por la autoridad facultada, y una vez transcurrido el término referido por los apartados SEXTO y DUODÉCIMO de esta resolución, se devuelven al promovente los documentos que sean originales, de todo lo cual se deja constancia escrita; y a los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, el expediente de la acción de control y el del recurso de apelación que fue solicitado.

DECIMOCUARTO: Esta resolución se aplica a todos los recursos de apelación y procedimiento especial de revisión, que promuevan los controlados inconformes con los resultados de la IX Comprobación Nacional al Sistema de Control Interno correspondiente al año 2014.

DECIMOQUINTO: El recurso y el procedimiento especial de revisión presentados, así como las pruebas documentales aportadas, que no sean documentos originales, se conservan por la autoridad facultada actuante, por el término de un (1) año, como mínimo, contado a partir de la fecha de notificación al controlado del dictamen y la resolución emitida, en el proceso de impugnación.

DECIMOSEXTO: La presente resolución mantiene su vigencia por un término de 180 días, salvo en lo que concierne a la

conservación de la documentación, prevista en el apartado anterior, de esta disposición jurídica.

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2014.

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la República

MINISTERIO

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 593/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, en su Disposición Final Tercera faculta a quien suscribe para dictar cuantas disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la concesión; se hace necesario, flexibilizar las condiciones de contratación y uso del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres aprobadas por la Resolución No. 84 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 8 de abril de 2008.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los principios fundamentales para los contratos del servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres, en la modalidad de prepago para personas naturales que se ofertan por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en lo adelante ETECSA; los cuales son:

1. El contrato se formaliza con personas mayores de edad, que concurren por sí mismas o como representantes legales

o voluntarias de terceras personas según lo previsto por la Ley a estos fines; con posterioridad a la suscripción del contrato, los sucesivos actos relacionados con el servicio pueden ser realizados directamente por el Titular o por su representante de la forma siguiente:

- a) En los actos relativos a la transferencia de titularidad, la representación debe estar amparada por un poder notarial.
 - b) En los demás actos que no impliquen transferencia de titularidad, la representación se notifica por el Titular a ETECSA.
2. Una persona natural como titular puede contratar hasta un máximo de tres (3) líneas telefónicas, el cual se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato vigente para cada uno de los servicios contratados y de los actos realizados por el uso de estas.
 3. En los casos que se establezcan contratos temporales estos deben fijarse por un término de vigencia de hasta doce (12) meses, transcurrido el cual estos deben renovarse.
 4. El servicio solo puede ser transferido previa formalización con la empresa.
 5. El Titular del servicio, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, puede presentarse en las oficinas comerciales de ETECSA facultadas para ello, a los efectos de solicitar la transferencia de titularidad a favor de un tercero, con el documento de identificación personal y el de la tercera persona.
 6. Los usuarios no titulares del servicio, en caso de fallecimiento, presunción de muerte del titular o que este haya sido declarado como emigrante, pueden presentarse en las oficinas comerciales de ETECSA facultadas para ello, a los efectos de solicitar la transferencia de titularidad a su favor. Para realizar la transferencia ETECSA verifica que:
 - a) en caso de fallecimiento o presunción de muerte del titular, que el solicitante es heredero testamentario o intestado según lo dispuesto en el Código Civil; o comprueba que haya mantenido un uso continuado del servicio durante un período como mínimo de tres (3) meses.

- b) en caso de que el titular haya sido declarado como emigrante, que el solicitante haya mantenido un uso continuado del servicio durante un período como mínimo de tres (3) meses.

SEGUNDO: Los contratos del servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres, en la modalidad de pospago y prepago para las personas jurídicas, tienen en cuenta los principios siguientes:

- a) El jefe de cada entidad, es la persona facultada para autorizar la contratación de servicios públicos celulares de telecomunicaciones móviles terrestre; y
- b) la contratación del servicio requiere la presentación ante ETECSA de la carta de solicitud, emitida por el jefe de la entidad o la persona designada por esta; así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de contratación económica, que resulten procedentes.

TERCERO: Los contratos concertados entre ETECSA y sus usuarios previa la entrada en vigor de la presente Resolución, mantienen su vigencia.

CUARTO: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y fiscalización, de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ETECSA comienza a aplicar la presente Resolución dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 84 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 8 de abril de 2008.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, Director General de Comunicaciones y al Director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones